

PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL Y LA FARMACODEPENDENCIA EN EL AMBITO LABORAL MARCO NORMATIVO

Adriana Patricia López R. Abogada Especialista en Seguridad Social Especialista en gestión Pública



"El trabajo, o mejor el mantenimiento de la fuente de trabajo, en las circunstancias del trabajador adicto merece verse como una de las más firmes posibilidades de rehabilitación. La pérdida del trabajo —a través de una política puramente sancionatoria— lo único que consigue es aumentar el grado de marginalización".

(Sentencia C636 de 2016)



La finalidad primordial de las normas laborales en Colombia, es la de lograr la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social

Artículo 1 Código Sustantivo del trabajo(C.S.T.)





NORMAS QUE ANTECEDEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991



CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Ley 141 de 1961

Artículo 60 # 2: Prohíbe de manera especial al trabajador, presentarse al trabajo en estado en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes.

Artículo 62: Justas causas para terminar contrato laboral:

- # 6: Cualquier violación grave de las obligaciones o **prohibiciones** especiales que incumben al trabajador .
- # 11: Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina del establecimiento.
- # 15: La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga el carácter de profesional, así como cualquier otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no hacia sido posible durante 180 días..

Alcaldía de Medellín

www.medellin.gov.co

CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

Artículo 348: Medidas de Higiene y Seguridad

Todo patrono o empresa está obligado a suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores; a hacer practicar exámenes médicos a su personal y adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio, de conformidad que sobre el articular establezca el Ministerio del Trabajo.



LEY 9 DE 1979 - Artículo 84.

Se **obliga** a los **empleadores** adoptar medidas efectivas para proteger y **promover la salud de los trabajadores**, mediante la instalación, operación y mantenimiento, en forma eficiente de los sistemas y equipos de control necesarios para **prevenir** enfermedades y **accidentes** en los lugares de trabajo.



LEY 9 DE 1979 - Artículo 85 y 125.

Los **trabajadores** están obligados a

- a) Cumplir con las normas del reglamento de Medicina, Higiene y Seguridad que se establezca.
- b) Usar y mantener adecuadamente los dispositivos para control de riesgos y equipos de protección personal y conservar en orden y aseo los lugares de trabajo.
- c) Colaborar y participar en la implantación y mantenimiento de las medidas de prevención de riesgos para la salud que se adopten en el lugar de trabajo.



LEY 9 DE 1979 - Artículo 460.

Son de control especial y monopolio del estado los estupefacientes, psicofármacos sujetos a restricción, otras drogas o medicamentos que puedan producir dependencias o acostumbramiento, y aquellas drogas o medicamentos que por sus efectos requieran condiciones especiales para su elaboración, manejo, venta y empleo.



LEY 9 DE 1979 – Artículo 477.

Los productos que contengan estupefacientes, los psicofármacos sometidos a restricción, que por su toxicidad o actividad y condiciones de empleo lo requieran, serán guardados bajo adecuadas medidas de seguridad.



RESOLUCIÓN 2400 DE 1979

ARTÍCULO 3

Es obligación del trabajador no introducir bebidas u otras sustancias no autorizadas en los lugares o centros de trabajo, ni presentarse en los mismos, bajo los efectos de sustancias embriagantes, estupefacientes o alucinógenas; y comportarse en forma responsable y seria en la ejecución de sus labores



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991



Colombia es un Estado **Social** de derecho ... fundada en el respeto de la <u>dignidad</u> humana, en el <u>trabajo</u> y la <u>solidaridad</u> de las personas que la integran y en la prevalencia del <u>interés general</u>.



Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley...el **Estado protegerá especialmente** a aquellas **personas** que por su **condición** económica , física o **mental**, se encuentren en **vulnerabilidad** manifiesta ...



Todas las personas tienen derecho a su <u>intimidad</u> <u>personal</u> y familiar y a su buen nombre, el estado debe respetarlos y hacerlos respetar.

Artículo 15

Todas las personas tienen derecho al <u>libre desarrollo</u> de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.



El trabajo es un derecho y una **obligación social** y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.

Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.



Son **principios mínimos fundamentales** para los trabajadores entre otros: La **igualdad** de oportunidades para los trabajadores, el **derecho al descanso**, la **irrenunciabilidad** a los beneficios mínimos establecidos en las **normas laborales**.



La empresa, como base del desarrollo tiene una función social que implica obligaciones...



NORMAS POSTERIORES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTIA DE 1991



RESOLUCIÓN 01075 DE 1992

Considerando que la drogadicción, el alcoholismo y el tabaquismo afectan los ambientes de trabajo, agravan los riesgos ocupacionales, atentan contra la salud y la seguridad, constituyéndose en amenaza para la integridad física y mental de la población trabajadora en general.

Los **empleadores** públicos y privados, incluirán dentro de las actividades del subprograma de medicina Preventiva, establecido por la resolución 1016 de 1.989, **campañas** específicas tendientes a **fomentar la prevención y el control de la farmacodependencia**, el alcoholismo y el tabaquismo dirigidas a sus **trabajadores**.



RESOLUCION 4225 DE 1992

Recomienda a todas las instituciones, **empresas**, establecimientos educativos, militares, religiosos, deportivos y otros, que adopten **medidas restrictivas** del hábito de **fumar**".

Zona de no fumadores



DECRETO 1108 DE 1994

Artículo 38:

Se prohíbe a todos los empleados presentarse al sitio de trabajo bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, consumirlas o incitar a consumirlas en dicho sitio. La violación de esta prohibición es justa causa para terminar el contrato laboral.

Artículo 41:

Aquellas personas cuya actividad implica un riesgo para los demás o que son de responsabilidad respecto de terceros no podrán usar o consumir estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el desarrollo de su actividad.

Artículo 43: Quien secretamente o con violencia promueva, favorezca o facilite o intimide a otro a consumir estupefacientes o sustancias psicotrópicas o se los suministre esta sujeto a sanciones penales.



DECRETO 1295 DE 1994

La afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales da derecho a la empresa afiliada a recibir por parte de la administradora de riesgos profesionales asesoría técnica básica y fomento de estilos de trabajo y de vida saludables, de acuerdo con los perfiles epidemiológicos de las empresas.



CIRCULAR 0038 DE 2010

Espacios libres de humo y de sustancias psicoactivas (SPA) en las empresas

El consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas afectan los ambientes de trabajo, agravan los riesgos ocupacionales, atentan contra la salud y la seguridad, constituyéndose en amenaza para la integridad física y mental de la población trabajadora en general, por lo que deben implementar un programa de prevención y control especifico para estos riesgos.

Deben ser desarrollados en su sitio de trabajo en forma integral e interdisciplinaria.

(Dirección Nacional de Riesgos Profesionales-ministerio de Protección Social)



LEY 1566 DE 2012

- Establece normas para garantizar la atención integral a personas que consumen SPA.
- ➤ Reconoce que el consumo, abuso y adicción a SPA, lícitas o ilícitas es un asunto de **SALUD PÚBLICA**.
- ➤ El abuso y la adicción deberán ser tratadas como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado.
- ➤ Toda persona que sufra trastornos mentales o cualquier otra patología derivada del consumo, abuso y adicción a SPA lícitas o ilícitas, tendrá derecho a ser atendida en forma integral por entidades del Sistema General de Seguridad Social y entidades especializadas para su tratamiento.

Artículos 1, 2 y 3



LEY 1566 DE 2012

Será necesario que el servicio de atención integral al consumidor de SPA o el servicio de farmacodependencia haya informado a la persona sobre el tipo de tratamiento ofrecido por la institución, incluyendo los riesgos y beneficios de este tipo de atención, las alternativas de otros tratamientos, la eficacia del tratamiento ofrecido, la duración del tratamiento, las restricciones establecidas durante el proceso de atención, los derechos del paciente y toda aquella información relevante para la persona, su familia o red de apoyo social o institucional.

La persona podrá revocar en cualquier momento su consentimiento.

Alcaldía de Medellín

www.medellin.gov.co

ACOMPAÑAMIENTO DE LA A.R.L.

- La ARL a través del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST) implementará el proyecto institucional preventivo del consumo, abuso y adicción a las SPA en el ámbito laboral del consumo indebido.
- ➤ Apoyará ejecución de programas, proyectos y actividades de promoción del consumo indebido de dichas sustancias mediante la entrega de información, formación y capacitación del talento humano.

LEY 1566 DE 2012 Artículo 7



JURISPRUDENCIA



SENTENCIA: 7202 de 1995. Corte Suprema de Justicia.

No se requiere de pruebas pericial para establecer el consumo de alcohol y drogas en los centros de trabajo, son validos los testimonios.



Sentencia T-578 de 2013

La Corte reconoció la condición de enfermo a aquella persona que por su condición de consumo necesite de la dosis personal y bajo este parámetro despenalizó el porte y consumo de la dosis personal, entendiendo que la calidad de enfermo, dependiente o adicto no puede abordarse dentro del marco legislativo penal ni considerarse como un delito, reconociendo de esta forma que dada la condición de enfermo se hace necesario que se le garantice un tratamiento adecuado e idóneo con el cual se pueda buscar la rehabilitación y cura para esta persona.



SENTENCIA 38381 DE JUNIO 18 DE 2014 SALA LABORAL - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Validez y exigibilidad de las pruebas de alcoholemia en el trabajo

Estableció parámetros para determinar la validez de la prueba de alcoholemia en las relaciones laborales.



SENTENCIA 38381 DE JUNIO 18 DE 2014

La prueba de alcoholemia <u>no procede ante la simple</u> <u>determinación del empleador</u>, los controles de embriaguez empresarial deben estar enmarcados dentro de dos supuestos:

- 1.El sector de la producción o naturaleza de la empresa.
- 2. Que en los contratos de trabajo, el reglamento interno o la convención colectiva de trabajo el estado de embriaguez este calificado como una infracción grave.



SENTENCIA 38381 DE JUNIO 18 DE 2014

Si presentarse al trabajo en estado de embriaguez se encuentra catalogado en forma previa como una infracción grave, entiende la Corte que el trabajador requerido tiene plena consciencia de dicho hecho y, por ende, la prueba de alcoholemia, la cual además debe tener <u>fines razonables</u>, se convierte en un proceder legítimo".



SENTENCIA 38381 DE JUNIO 18 DE 2014

Ante la clara negativa del trabajador en la practica de la prueba, la Corte convalida al empleador para que pueda comprobar el estado de embriaguez de su trabajador acudiendo a otros elementos probatorios que permitan identificar el estado, tales como el comportamiento distorsionado, la motricidad alterada, falta de coordinación y el aliento.



SENTENCIA 38381 DE JUNIO 18 DE 2014

En los eventos en que el trabajador presenta negativa ante la practica de la prueba, es necesario que <u>se deje constancia de dicha posición</u> <u>exponiendo las razones de ello</u>, dentro de las cuales se podrá indicar la insuficiencia de garantías para determinar la fiabilidad del estado de embriaguez, o la falta de condiciones de dispositivos técnicos.



SENTENCIAS T-355 DE 2012 Y T-153 DE 2014

En estas sentencias se reconoce que el consumo de sustancias psicoactivas es un **problema de salud pública**, por lo que el abuso y adicción a ellas deberá considerarse como una **enfermedad** que requiere atención integral por parte del Estado.



Sentencia C-636 de 2016

Se solicita sea declarado inexequible el Artículo 60 # 2 del C.S.T.

Se prohíbe a los trabajadores:

(...) 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez <u>o bajo la influencia</u> <u>de narcóticos o drogas enervantes</u>."



Los demandantes expresan que "...dado que el consumo de sustancias psicoactivas puede en determinados casos llegar a ser una enfermedad, con el artículo 60 numeral 2 del C.S.T, se vulneran derechos fundamentales como el derecho a la igualdad y el derecho al trabajo, porque habilita al empleador para despedir al trabajador que se presente bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes sin que previamente se determine mediante un diagnóstico médico científico si esta persona tiene dependencia a sustancias psicoactivas que pueda considerarse una enfermedad.



Se señala por los analistas de de la norma demandada que si el empleador cumple con su deber de informar al trabajador que tenga una adicción acerca de las posibilidades de tratamiento y este se rehúsa a tomarlo, en este evento sí sería posible que el empleador procediera al despido, caso en el cual existiría justa causa.

El empleador deberá garantizar el derecho al **debido proceso del trabajador**, para que pueda probar por medios idóneos que la falta que se le imputa obedece a que padece una enfermedad y que está dispuesto a someterse a tratamientos médicos para su recuperación.



DECISIÓN DE LA CORTE

Prohibición del consumo de alcohol, narcóticos o cualquier otra droga enervante, solo se configura cuando afecte directamente el desempeño laboral del trabajador.

La prohibición a trabajadores de presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes-exequibilidad en el entendido que solo se configura cuando el consumo afecte directamente el desempeño laboral

_



CONCLUSIONES



El consumo de sustancias psicoactivas sí afecta la seguridad en el trabajo ya que genera situaciones como:

- Descontrol de las inhibiciones.
- Torpeza en la coordinación de movimientos y del equilibrio.
- Deterioro de la capacidad de juicio.
- Lentitud en los reflejos.
- Distorsión en la percepción del tiempo y la distancia.
- Alucinaciones intensas y fallas en la memoria y en la capacidad de incorporar, organizar y retener información.

Todos estos efectos aumentan la posibilidad de accidentes.



- Cuando la empresa establezca dentro de su reglamentación interna que presentarse a laborar bajo los efectos del alcohol y demás sustancias sicoactivas es una justa causa de terminación del contrato, la misma no debe considerarse como de causación automática para dar por terminado un contrato; para dar plena efectividad a dicha causal, se debe dar al trabajador indiciado la garantía del debido proceso, el derecho de defenderse y contradecir mediante un proceso disciplinario.
- Aunque la Corte habilite otros medios de prueba diferente a la prueba técnica, ésta última es por excelencia el medio que permite deducir de manera contundente el estado de ebriedad de un trabajador su grado y sus consecuencias negativas.
- La prueba técnica es preferible, pero no es exclusiva ni excluyente.



- La embriaguez habitual y el consumo habitual de sustancias psicoactivas son enfermedades comunes que deben ser tratadas como una discapacidad.
- Existe protección especial contenida en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997- establece derecho de estabilidad laboral reforzada; señala que "ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de trabajo".
- ❖ Al trabajador farmacodependiente, se le debe dar el mismo tratamiento que se les otorga a las personas que tienen una enfermedad común que no se ha curado en 180 días, porque según la Ley 1566 de 2012 el abuso y la adicción a sustancias psicoactivas deben ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral del Estado. ____



- ❖ El incumplimiento del deber del empleador de garantizar la seguridad de los trabajadores pueden derivar en su contra, distintas formas de responsabilidad Jurídica, sin embargo, puede exonerar su responsabilidad demostrando DILIGENCIA Y CUIDADO en la prevención y el adecuado monitoreo y control en trabajadores que realicen tareas que impliquen un riesgo para sí mismo o para los demás.
- Es un requisito legal que la empresa realice una gestión preventiva y establezca una política y un programa de prevención, monitoreo y control del consumo de alcohol y demás sustancias psicoactivas.



- Se sugiere realizar acciones de prevención y formación con grupos focales así: En principio, dirigidas a todo el personal de la empresa, luego a grupos de trabajadores en riesgo, y por último acciones enfocadas a trabajadores adictos o farmacodependientes, buscando fortalecer la autoestima y el auto-control.
- Sigue siendo una prohibición legal para el trabajador, presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, pero el poder disciplinario del empleador no puede afectar derechos fundamentales del trabajador.



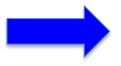
- Se sugiere plantear un programa construido a la medida de cada empresa, tomando como insumo el perfil socio- demográfico, los resultados de la medición del riesgo sicosocial de toda la población trabajadora de cada organización el cual debe hacer parte del Sistema de vigilancia epidemiológica (SVE).
- Le empleador debe planear acciones encaminadas a fortalecer la autoestima de los trabajadores, las relaciones interpersonales respetuosas y cordiales, el bienestar laboral que motive al trabajador a crear y/o desarrollar su proyecto de vida donde el trabajo haga parte de él.



PROPUESTA PARA UN PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN

DIAGNOSTICO

Resolución 2646 de 2008 Decreto 1072-Condiciones de salud Perfil socio-demográfico



POLÍTICA Y PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN

Resolución 1075 de 199238 Circular de 2010 Ley 1566 de 2012





REMISIÓN A E.P.S. CASOS TRABAJADOR POSITIVOS SPA Ley 1566 de 2012 MONITOREO Y CONTROL
TRABAJADORES TAREAS
ALTO RIESGO
Decreto 1108 de 1994



La farmacodependencia es un asunto de salud pública, en el que todos debemos aportar solidariamente en la prevención de un problema que afecta a todos.

¿MEDELLÍN CUENTA CON VOS?



iMUCHAS GRACIAS!

